

**BELGICA****Revue de Droit Penal et de Criminologie**

Febrero 1955

**GLASER, Stefan: «QUELQUES PROBLEMES LITIGIEUX DU DROIT INTERNATIONAL PENAL»; pág. 403.**

El presente ensayo plantea y aporta soluciones sobre determinados problemas, objeto de controversia en Derecho Internacional penal. Su ilustre y conocido autor, profesor de la especialidad, en la Universidad de Lieja, al que tuvimos ocasión de escuchar en nuestra Patria, el pasado año, comienza por demostrar el hecho que recogen los Estatutos de Nuremberg y Tokio, en los que por primera vez se incriminó, a consecuencia de la guerra y sus derivaciones, los actos cualificados como crímenes contra la Humanidad, aunque no puedan considerarse por sí mismos comprendidos por su naturaleza criminal, dentro del principio de legalidad, porque dada su característica peculiar, dependen únicamente de la conformidad y asentamiento de hechos relacionados con la costumbre, que tiene carácter de fuente en Derecho Internacional Público.

Los pactos y convenciones en esta rama del Derecho crean una modalidad jurídica circunstancial, que, en términos generales, no hacen otra cosa que constatar la costumbre. Después de esta afirmación, el autor pasa al estudio del problema de la retroactividad y sostiene que no puede prevalecer en Derecho Internacional penal, por lo que formula censuras a los Estatutos antes aludidos, que han quebrantado el principio de la irretroactividad. Según Glaser, la guerra y agresión, como los actos antijurídicos calificados de crímenes contra la Humanidad, no dejaban en realidad de ser contrarios a la costumbre ante la provocación y destrucción causadas por la segunda guerra mundial. Sostiene la tesis, previo examen de la naturaleza del Derecho Internacional, de la independencia de la voluntad de los Estados, pero no de la voluntad arbitraria de las naciones, porque su verdadero fundamento es encuentra en el Derecho racional y objetivo, en las reglas inspiradas por la razón.

Concluye el autor tratando de justificar que la afirmación vertida por ciertos escritores de que el Derecho Internacional había conocido sanciones penales, antes de la aparición de los Estatutos de Nuremberg y Tokio, carece en realidad de fundamento; la verdad es «que con frecuencia, en el pasado, tales sanciones han sido conminadas contra las infracciones internacionales».

**LEY, Jacques: «FAUT-IL MODIFIER NOTRE LOI DE DEFENSE SOCIALE?»; pág. 420.**

Juristas y médicos persiguen, en el seno de la Comisión revisora del

Derecho penal y del procedimiento penal, el estudio de una eventual revisión de la Ley de 9 de abril de 1930. Una proposición reciente pretende restringir la aplicación de dicha Ley a los enfermos muy graves, y establecer para los desequilibrados un régimen nuevo. El autor del artículo pone al descubierto la gran complejidad de hechos clínicos, tanto en lo que concierne a las anomalías psíquicas y a la definición de la normalidad, cuanto en lo que se relacione con alteraciones de control personal. El principio de la defensa social es el único que puede adoptarse a los hechos; juristas eminentes han reconocido que debería extenderse su radio de acción a todos los delincuentes, normales o anormales.

Toda propuesta que tienda a dividir y cercenar la acción defensiva en lugar de unificarla es, por consecuencia, retrógrada.

La Sociedad de Medicina Mental y la Unión de Derecho Penal están conformes, desde hace algunos años, en propalar que a pesar de la insuficiencia notoria de medios materiales de que dispone la Ley belga actual, ha dado buenos resultados; antes de soñar en modificarla es preciso continuar aplicando y divulgando los medios que precisa, extenderla cada vez más, y los inconvenientes pequeños que la propia Ley ofrece pueden ser corregidos por simples decisiones administrativas.

Las exhortaciones anteriores parecen haberse perdido de vista por los que estudiaron la reforma de la Ley, que tienden a darle un tono más represivo y a restringir la colaboración médico-jurídica. Una reforma no es útil si no puede aplicarse en toda su integridad, y resulta utópico inventar un nuevo ordenamiento legal con los mismos medios que subsisten para hacer funcionar, convenientemente, la legislación actual. Sólo basta una experiencia prolongada de la Ley vigente, aplicada con medios materiales idóneos—por lo menos duplicados—para poder forjar los instrumentos de una reforma útil. Concluye con una cita de Anatole France entresacada de las «Opiniones del Abate Jerónimo Coignard», que dice: «Ciertamente, las leyes son buenas o malas, no en sí mismas, sino por el modo de aplicarlas; tal o cual disposición, por incua que sea, no causará un mal si el Juez no la pone en vigor; las costumbres tienen más fuerza que las leyes; la cortesía habitual, la dulzura y sensibilidad de los espíritus, son los únicos remedios que pueden razonablemente contrarrestar la barbarie legal; porque corregir las leyes por medio de otras leyes, es emprender una vida lenta e incierta. Únicamente los siglos desfondan la obra de los siglos.»

**MALLIE, J.: «NOTES SUR L'ABANDON DE FAMILLE»;** pág. 427.

El estudio comprende las materias a examinar, en párrafos separados con el siguiente plan: 1) Inejecución del acuerdo del Juez de lo civil. 2) Caracteres del delito. 3) Abandono del trabajo después de la decisión de delegación. 4) Caducidad del beneficio de la pensión alimenticia. 5) Efectos, en una instancia, de divorcio, o de separación de cuerpos, sobre un juicio de delegación. 6) De la dilación de caducidad. 7) De la decisión de delegación, cuando el tercer deudor tiene su domicilio en el extranjero.

Continuando la iniciativa expuesta en un trabajo de Declercq, sobre el

abandono de familia, publicado en la misma revista que estamos comentando, el autor Mallie considera un deber resaltar ciertos puntos que no comparte completamente, por lo que cita algunas discrepancias y estudia: la consecuencia de la ejecución forzosa de la decisión judicial, concediendo una pensión con alimentos con imposición de obligaciones; la caducidad del beneficio de esta pensión; los efectos de ciertas peticiones sobre delegación y transferencia de salarios; la consecuencia del abandono del trabajo después de celebrado el juicio de delegación; la posibilidad por la que el juez belga acuerda una delegación de salarios, cuando el tercer deudor fija permanentemente su residencia en el extranjero; los caracteres del delito de abandono de familia y el punto de partida cuando se dilata la medida de caducidad necesaria en ciertos casos, respecto a la existencia de este delito.

El propósito del investigador, según nos aclara, no es otro que el de ayudar a la justicia en su elevada misión, proporcionándole todos los elementos de apreciación y juicio.

Diego MOSQUETE

## C U B A

### Revista Penal de La Habana

Julio-agosto-septiembre 1955

La presente revista, que se publica ahora en su tercera época, y en la que figura como Director-fundador el Profesor Dr. José Agustín Martínez de Viademonte, es exclusivamente técnica y orientada principalmente al estudio de las ciencias penales. En el presente número publica, en su editorial, una semblanza biográfica del Dr. César Camacho Covani, nuevo Ministro de Justicia en Cuba. El artículo de Agustín Martínez sobre «El Código penal de Yugoslavia», emanado del Consejo Federal y del Consejo de la Nacionalidad de la Asamblea Popular de la República Federativa Popular de dicha nación, situada, en frase del autor, (a la sombra de la Cortina de Hierro), contiene acertados comentarios que acreditan una vez más la pericia del ilustre penalista cubano. Jiménez Asúa publica un trabajo sobre «Los delitos internacionales. Medidas para combatirlos», que ya fué publicado en la Revista de la Facultad de Derecho de Lima. El doctor Carlos Urdaneta colabora con un trabajo que lleva por título «Juicios orales», en el que se hacen importantes consideraciones sobre la oralidad y publicidad del procedimiento penal y sus problemas. Nuestro José Rico de Estasen inserta un trabajo que se intitula «Como tributo a la justicia y a la verdad de España», pleno de auténtico patriotismo, a fin de que en el extranjero sea divulgado el actual sistema penitenciario español y la redención de penas por el trabajo, al hacer la crítica del libro de Angel Aparicio Laurencio, «El sistema penitenciario español», que este joven doctor en Derecho